

el total de la sanción a imponer dentro de los expresados límites, por no encontrarse ajustadas a derecho dichas resoluciones recurridas en su totalidad; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

23780 *RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de Alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales para 1975.*

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, por la que se crean los premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, se convocan dichos Premios para 1975, en la forma que determina la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Director general, García Siso.

23781 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el "Premio Dirección General de Promoción del Turismo", integrado en la Campaña "Misión Rescate", de Radio Nacional de España y Televisión Española.*

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el "Premio Dirección General de Promoción del Turismo", integrado en la Campaña "Misión Rescate", creado por Orden de 15 de junio de 1971.

Esta Dirección General ha resuelto conceder dicho Premio, correspondiente a la VIII Campaña, dotado con 40.000 pesetas, al Comando de Rescate número 38, del Colegio Superior Masculino "La Salle", de Burgos, por la localización de un grupo de hasta seis iglesias rupestres, en las localidades de Herrán, Castrillo de la Reina y Villarén, lo que constituye una indudable ruta turístico-arqueológica abierta en el norte de la provincia burgalesa, contribuyendo así a la futura revalorización de la misma.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—El Director general, Royo-Villanova Paya.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23782 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Salamanca.—Proyecto de abastecimiento de aguas a los Polígonos "Tormes" y "Montalvo".—Fue aprobado.
2. Cuenca.—Proyecto de terminación y mejora de la urbanización del Polígono "Los Palancares".—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23783

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono "Ensenada de la Gándara" (2.ª parte), de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 5 de noviembre de 1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono "Ensenada de la Gándara" (2.ª parte), sito en los términos municipales de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole la motivación, por un importe de treinta y siete millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y una (37.999.141) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23784

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se desiste de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa)

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 1 de junio de 1974 en orden al desistimiento de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización de fecha 21 de octubre de 1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio.

Considerando que se han observado las formalidades dispuestas en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto desistir de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa), y que se proceda a la reversión de las parcelas expropiadas en aquellos casos en que lo soliciten sus anteriores propietarios y que esta resolución sea notificada al excelentísimo Ayuntamiento de Irún y comunicada en forma legal a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23785

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el convenio sustitutivo de la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo que se mencionan, relativas a la delimitación y la expropiación del polígono "Eras de Renueva", sito en León.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en orden a dotar de efectividad en términos adecuados a los intereses de las partes en las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 1965, 10 de marzo y 1 de junio de 1967, 25 de enero, 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1968, 28 de mayo de 1969 y 22 de marzo de 1971, por las que fué declarada la nulidad de las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1961 y 4 de diciembre de 1961, aprobatorias, respectivamente, de la delimitación y de la expropiación del polígono "Eras de Renueva", sito en León.

Visto el convenio expropiatorio que con tal finalidad ha sido suscrito por los interesados y aceptado por los Institutos Nacionales de Urbanización y de la Vivienda, así como el informe técnico que concreta los términos económicos del acuerdo y el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido por conveniente:

Primero.—Aprobar el convenio referido, sustitutivo de la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de abril de 1965, 10 de marzo y 1 de junio de 1967, 2 de enero, 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1968, 28 de mayo de 1969

y 22 de marzo de 1971, y que suscriben, de una parte, los propietarios afectados por las actuaciones en el polígono «Eras de Renueva», de León, y, de otra, el Instituto Nacional de Urbanización y el Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—Cifrar en seiscientos cincuenta y siete millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ocho (657.691.608) pesetas el total importe que en ejecución de dicho convenio deberá ser abonado a los interesados por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto vigente y al del ejercicio económico de 1975, fijándose el importe de las anualidades respectivas en 438.461.072 y 219.230.536 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23786 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la calle de la Salud, de Barcelona, de doña Pilar Miró Vilaplana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Peridistas para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Miró Vilaplana, de la vivienda sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la de la Salud, de Barcelona.

Resultando que la señora Miró Vilaplana, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Eladio Crehuet y Pardas, con fecha 15 de noviembre de 1950, bajo el número 584 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Barcelona, en el tomo 1.160 del archivo, libro 383 de la sección 2.ª, folio 230, finca número 9.858, inscripción primera.

Resultando que con fecha 23 de junio de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de noviembre de 1931 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la calle de la Salud, de Barcelona, solicitada por su propietaria, doña Pilar Miró Vilaplana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23787 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid, de doña Concepción Díez de Oñate y Cueto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Díez de Oñate y Cueto, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid.

Resultando que la señora Díez de Oñate y Cueto, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1953, bajo el número 872 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy número 8— de los de esta capital, al folio 172 del libro 423, del archivo, 303 de la sección segunda, finca número 6.525, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamos, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Concepción Díez de Oñate y Cueto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23788 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 22, de Madrid, de doña Carmen Mira Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Mira Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 22, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda, mediante escritura otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, de fecha 7 de mayo de 1942, bajo el número 880 de su protocolo, fué adquirida, por compra, por don Juan Mira Cabero;

Resultando que al fallecimiento del señor Mira Cabero, la precitada finca fué adjudicada a su hija, señora Mira Rodríguez, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, en el libro 1.147 del archivo, 303 de la sección segunda, folio 179, finca número 6.526, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamos, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-